Buenos Aires,19 de Octubre de 1988 - VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones: EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º.- Designar a los abogados María Cristina SOBRERO (Legajo Nº 27740/17), Alicia FASOLA de CAPITANICH (Legajo Nº 28556/81), Oscar Armando NASIR (Legajo Nº 24286/40), y Pedro Manuel ZARABOZO (Legajo Nº 28050/64) de la Región Resistencia, para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81 y en los juicios en que sea parte la Repartición, en materia no impositiva. ART. 2º.- Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de ésta Dirección General. ART. 3º.- Sin perjuicio de las facultades de ésta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Resistencia. Art. 4º.- Regístrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. RESOLUCION Nº 662/88. - Fdo. Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE - DIRECTOR GENERAL.

BUENOS AIRES, 18 de octubre de 1991. VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23898 de Tasas Judiciales y, CONSIDERANDO: que la citada norma legal dispone la intervención de los Representantes del Fisco en los casos de cuestiones atinentes a muebles o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria (art. 4º, inciso d), de fijación del importe de la tasa en juicios de monto indeterminado (art. 5º, segundo párrafo), de oposición al pago ordenado por los jueces (art. 11, cuarto párrafo) y en los trámites tendientes a obtener el beneficio de litigar sin gastos (art. 13 , inc. a). Que acorde con dicha normativa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó con fecha 4 de junio de 1991 la Resolución Nº 441/91, en cuyo artículo 1º, se dispuso que los tribunales nacionales solo deberán remitir a los Representantes del Fisco (Dirección General Impositiva) aquellos expedientes en los que se verifique alguno de los supuestos enunciados precedentemente, o aquellos en que se presente alguna duda fundada que justifique contar con el dictamen de la Repartición. Que en lo que se refiere a los tribunales con asiento en esta Capital Federal, la intervención en la materia es cumplida por medio de la Sección Representantes del Fisco, dependiente de la División Jurídica de la Región Impuesto de Sellos y Varios. Que corresponde en consecuencia proveer las medidas conducentes a instrumentar el el ejercicio de la aludida representación en los juicios que tramiten por ante los diversos tribunales nacionales con asiento fuera del ámbito geográfico de la Capital Federal. Que se ha expedido en la materia la Dirección de Asuntos legales Administrativos, habiendo las respectivas dependencias operativas formulado las propuestas de las designaciones a efectuar, que cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley 11683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones corresponde resolver en consecuencia. Por ello: EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- La contestación de las vistas y traslados que confieran al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) los Tribunales Nacionales con asiento fuera del ámbito geográfico de la Capital Federal, en los casos previstos en el Art. 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 04 de junio de 1991, estará a cargo de los Representantes del Fisco designados al efecto actuantes en la dependencias del interior del país cuyo asiento coincide con el de las Cámaras y Juzgados Respectivos. En los casos del Juzgado de Primera Instancia de Rawson (Provincia de Chubut), la dependencia competente de esta Dirección General será el Distrito Trelew. ARTÍCULO 2º.- Las dependencias del Organismo cuyo asiento geográfico coincida con el de Tribunales Nacionales, que no cuentan a la fecha con personal de abogados en condiciones de desempeñarse como Representantes del Fisco a los efectos mencionados en el artículo 1º, girarán los expedientes respectivos a las unidades de estructura que en cada caso se indican, en las cuales su tramitación estará a cargo de los Representantes que actúan en las mismas, mientras subsista la expresada circunstancia, conforme el siguiente detalle:

DEPENDENCIA	REMITE EXPEDIENTE A
Agencia Catamarca	Región Tucumán (División Jurídica)
Distrito Jujuy	Agencia Salta
Distrito corrientes	Región Resistencia (División Jurídica)
Distrito Formosa	Región Resistencia (División Jurídica)
Distrito El Dorado	Agencia Posadas
Receptoría Paso de los Libres	Distrito Curuzú Cuatiá
Distrito San Nicolas	Región Mercedes (División Jurídica)
Distrito Viedma	Región Bahía Blanca (División Jurídica)
Distrito Río Gallegos	Región Comodoro Rivadavia (Div. Juridica)
distrito Río Grande	Región Comodoro Rivadavia (Div. Jurídica)

ARTÍCULO 3º.-Desígnase Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) para actuar en tal carácter ente los Tribunales que correspondan conforme lo previsto en el artículo precedente, en los supuestos allí contemplados, a los letrados cuya nómina consta en planilla anexa. ARTÍCULO 4º.-Sin perjuicio de las relaciones jerárquicas que correspondan, las divisiones Jurídicas de las regiones del interior del país ejercerán la función técnica y funcionales que sea menester, respecto de los Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que actuen en las Agencias y Distritos de sus respectivas jurisdicciones. Igual supervisión ejercerá la División Juridica de la Región Impuesto a de Sellos y Varios sobre los representantes del fisco que actuen en las Agencias Nº 13,14,15 y 16. ARTÍCULO 5º.- Dése conocimiento de la presente a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Señor Procurador General de la Nación, a las Excmas. Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en el interior del país y a los señores Jueces Federales de sus jurisdicciones. ARTÍCULO 6º.-Regístrese, Comuníquese, Publíquese. dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

RESOLUCION Nº 595/91.-DIRECCION ZONA II - ROSARIO: REGIÓN RESISTENCIA - DIVISIÓN JURIDICA: Abog. Pedro Manuel Zarabozo, Leg. Nº 28050/64.-Fdo Lic. Ricardo Cossio, Director General.BUENOS AIRES, 17 de abril de 1996.-VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y CONSIDERANDO: Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los tribunales de dicha jurisdicción. Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes. Que la Región resistencia ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona II – Rosario y la Subdirección General de Operaciones. Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley 11683 (t.o. en 1978 y sus modific.) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° de la citada ley, procede resolver en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-Desígnase a los abogados de la Región Resistencia, ..., Jorge Pedro ROMERO (Legajo N° 24290/85), Alicia TERADA (Legajo N° 92109/97) y Mirian Graciela MEDINA (Legajo N° 91891/79), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales del interior del país, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto N° 507 de fecha 24 de marzo de 1993.ARTÍCULO 2°: Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1° para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.ARTÍCULO 3°:Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar,

percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.ARTÍCULO 4°:Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona Ii – rosario y/o el Jefe de la Región Resistencia.-ARTÍCULO 5°:La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.-ARTÍCULO 6°:Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-RESOLUCION N° 326/96.-CARLOS EDUARDO SANCHEZ, DIRECTOR GENERAL.

BUENOS AIRES, 4 de junio de 1998.-VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) para actuar ante los Tribunales del interior del país, en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTÍCULO 1°.-Desígnase a los abogados de la Región Resistencia, María Graciela FERREYRA (Legajo N° 24632/81–L.C. N° 5.145.654), Elizabeth Antonieta CONTI (Legajo N° 24.279/64 – D.N.I. N° 13.901.576), Patricia Estela GARRIDO (legajo N° 34865/80 – D.N.I. N° 20.193.517), .. y Alicia TERADA (Legajo N° 92.109/27–D.N.I. N° 10.639.078) para que en forma conjunta, separada o indistintamente actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/09/70 y en su ampliatoria Disposición N° 4677/79. a) En los juicios contra al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo oro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos. d) En los juicios universales cuando la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos e intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo. e)En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país. f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11683 (t.o. en 1978 y sus modific.) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país. ARTÍCULO 2°.-Los representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 3°: Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Resistencia.- ARTÍCULO 4°: La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.- ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

DISPOSICIÓN N° 63/98 (DGI).BUENOS AIRES. 20 de junio de 1996. VISTO lo solicitado por la Región Resistencia. CONSIDERANDO: Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en expedientes administrativos, para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona Ii – rosario y de la Subdirección General de Operaciones. Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 6° de la Ley 11683 (t.o. en 1978 y sus modific.) corresponde resolver en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-Desígnase a los abogados de la Región Resistencia ..., Jorge Pedro ROMERO (Legajo N° 24290/85), Alicia TERADA (Legajo N° 92109/24) y Mirian Graciela MEDINA (Legajo N° 91691/79), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en forma conjunta, separada y/o indistinta, en los expedientes administrativos en que sea parte la Repartición, en materia administrativa y laboral, que tramiten ente cualquier Dependencia, Organismo o Repartición del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y/o Departamento Relaciones Laborales y/o Administración Nacional de la Seguridad Social y/o cuanta oficina o dependencia competente trate asuntos extrajudiciales, convencionales, laborales o administrativos. ARTÍCULO 2°.-Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos.ARTÍCULO 3°.-Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona II – Rosario y/o el Jefe de la Región Resistencia.ARTÍCULO 4°.-La representación que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.-ARTÍCULO 5°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 59/96.-DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ - DIRECTOR GENERAL.BUENOS AIRES, 26 de mayo de 1998.-VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y CONSIDERANDO: Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción. Que entre las facultades con que cuenta la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubieran ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes. Que la Región Resistencia ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia. Por ello EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Desígnase a los abogados de la Región Resistencia Maria Graciela FERREYRA (Legajo N° 24632/81 (L.C.Nº 5145654), Elizabeth Antonieta CONTI (Legajo Nº 24279/64 - D.N.I. Nº 13901576), Patricia Estela GARRIDO (Legajo Nº 34865/80 - D.N.I. Nº 20193517), Ricardo Alberto QUEVEDO (Legajo Nº 23636/15 - D.N.I. Nº 1465634) y Pedro Antonio SOLIS (Legajo Nº 33186/26 - D.N.I. Nº 11016241) para que en forma conjunta, separada o indistintamente actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales del interior del país, cuando la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la ley Nº 24447. ARTÍCULO 2º.-Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas. ARTÍCULO 3º.- Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir

total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 4º.- SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA direccion general impositiva PARA CERTIFICAR LA PERSONERÍA, ESTA TAMBIÉN PODRÁ CERTIFICARSE POR EL JEFE DE LA REGIÓN RESISTENCIA. artículo 5º.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción. ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

DISPOSICIÓN Nº 53/98 (DGI) Fdo. Cont. Jorge E. Sandullo- Director General - Direccion General Impositiva- Administración Federal de Ingresos Públicos.BUENOS AIRES, 18 de agosto de 1998. VISTO necesidades funcionales, y CONSIDERANDO: Que mediante la Disposición N° 36/98 (AFIP) se unificó la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en materia de juicios de ejecución fiscal. Que dicha unificación se sustentó la necesidad de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales aplicados a la gestión judicial permitiendo ademas adoptar criterios uniformes en lo referente a la tramitación, contralor informatizado y supervisión de dichas causas. Que los fundamentos aludidos resultan igualmente aplicables a los juicios universales en los que este Organismo deba comparecer para obtener el reconocimiento y cobro de acreencias impositivas, aduaneras y de la seguridad social, potenciándose por el hecho de existir, en estos casos, unidad de deudor (el fallido o concursado) y unidad de causa judicial. Que, en consecuencia, corresponde extender la unificación de la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a este tipo de procesos. Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS han tomado la intervención que les compete, conformando expresamente la unificación de que se trata. Que de acuerdo a lo normado por los arts.4°, 6° y 9° del Decreto N° 618/97 procede disponer en consecuencia. Por ello, EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DISPONE: ARTICULO 1°.- La representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS- en los juicios universales, será ejercida por los representantes del FISCO NACIONAL detallados en la planilla anexa a este artículo y por los que en el futuro se designen por acto expreso de esa Administración Federal. ARTICULO 2°.- Los representantes del FISCO NACIONAL mencionados en la planilla anexa al artículo anterior quedan facultados para efectuar los siguientes actos:a) Presentarse en forma conjunta, seprarada o indistinta en los juicios universales cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deba comparecer a fin de obtener el reconocimiento y cobro de los créditos de naturaleza impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, sus actualizaciones, recargos, intereses resarcitorios, punitorios, multas o cualquier otra deuda relacionada con la aplicación, percepción y fiscalización de los mismos. b) Solicitar y tramitas las quiebra de los contriuyentes y/o responsables que les sean encomendadas. ARTICULO 3°.- Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. ARTICULO 4°.- Las transferencia de antecedentes administrativos correspondientes a creditos reclamados en juicios universales que tuvieran lugar con motivo de esta Disposición, deberán concretarse indefectiblemente dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) dias de la vigencia de la presente. ARTICULO 5°.- LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS reglarán en forma conjunta dentro del plazo indicado en el artículo anterior, los procedimientos a observar para materializar las transferencias aludidas, como asi también para asegurar el oportuno e integral intercambio de información sobre los créditos de que se trata.ARTICULO 6°.- La SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL definiran e instrumentaran dentro del plazo indicado en el artículo 4° las acciones conducentes para capacitar al personal de la Dirección General Impositiva que recepcione las cuasas en trámite, sobre los aspectos específicos de la insinuación y verificación judicial de deudas aduaneras. ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

DISPOSICION N° 500/98 (AFIP). Fdo. Carlos Silvani, Administrador Federal.-"1999 – Año de la Exportación" Asunto: Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.- BUENOS AIRES, 27/09/99. VISTO: las necesidades funcionales de las Regiones Posadas y Resistencia y de la Región Aduanera Posadas, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), para actuar en las Regiones mencionadas en el VISTO, las que han formulado la propuesta respectiva, que cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia. Por ello. EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE: ARTÍCULO 1°.-Desígnase a los abogados de las Regiones Posadas y Resistencia y de la Región Aduanera Posadas, detallados en la planilla anexa al presente artículo, para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en los siguientes casos: a) En los juicios contra la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, contribuciones, actualizaciones, derechos, multas, servicios, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción, fiscalización o recaudación están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y/o de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de los sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por las cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción, fiscalización o recaudación de las contribuciones y/o gravámenes referidos. d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país. e) En los juicios en que sea parte el Organismo en materia no impositiva, previsional ni aduanera. f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país. g) En los promovidos por repetición, en los recursos y demandas autorizados por el Código Aduanero. ARTÍCULO 2°.-A los fines indicados se faculta a sus mandatarios para que se presenten ante todos los señores jueces, tribunales, y demás autoridades judiciales o administrativas competentes y ejecuten todos los actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato. Los representantes del Fisco, no pueden allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 3°.-Facúltase asimismo a los letrados nombrados precedentemente a emitir los dictámenes que establece el artículo 1040 de la Ley N° 22.145 y la Resolución ANA N° 4475/80, en todo el ámbito del Territorio Nacional. ARTÍCULO 4°.- sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por los Jefes de las Regiones Posadas, Resistencia, y Región Aduanera Posadas. ARTÍCULO 5°.-La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en las expresadas jurisdicciones. ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- DISPOSICIÓN N° 636/99 (CARLOS SILVANI - Administrador Federal).

PLANILLA ANEXA ARTÍCULO 1° DISPOSICIÓN N° 636/99 (AFIP).

ABOGADOS	LEGAJO	N° DOCUMENTO
...	...	...
ROMERO, Jorge Pedro	24.290/85	LE N° 8.587.580

FASOLA, Alicia de CAPITANICH	28.556/81	DNI N° 10.025.136
GARRIDO, Patricia Estela	34.865/80	DNI N° 20.193.517
MEDINA, Miriam Graciela	91.691/79	DNI N° 12.384.074
LUQUEZ TOLEDO, Ricardo Javier	25.966/7	DNI N° 14.830.457
AGUIRRE, Amilcar Federico	36.892/03	DNI N° 22.002.647
NUÑEZ, Silvia María Francia	91.778/42	DNI N° 6.213.556
CONTI, Elizabeth Antonieta	24.279/64	DNI N° 13.901.576 ...

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2000.- VISTO: la disposición N° 80/00 (AFIP), del 31 de enero de 2000 y las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y CONSIDERANDO Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley N° 24946. Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTÍCULO 1°) Desígnase a las abogadas Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. N° 21.656.955), Claudia PASSAGGIO (D.N.I. N° 17.372.979) y ..., para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en los siguientes casos: a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promueven ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos. d) en las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país. e) en los juicios que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional. f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 11683 (texto ordenado en 1998 y su modific.) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país. ARTÍCULO 2°: Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 3°) Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, para certificar la personería, esta también certificarse por el Jefe de la Región Resistencia. ARTÍCULO 4°: La Representación Judicial que se atribuye en esta disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción. ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, desde a la Dirección nacional de Registro Oficial y archívese. DISPOSICIÓN N° 30/00 (DGI). C.P. MARCELO CARLOS RAMOS-DIRECTOR GENERAL - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2000.-VISTO: La Disposición N° 500/98 (AFIP), la Disposición N° 80/00 (AFIP) y las necesidades funcionales de las Regiones Bahía Blanca, Junín, Mar del Plata, Mendoza, Neuquén, Resistencia,, Rosario, Santa Fe, y Región Aduanera Mendoza, y CONSIDERANDO Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma. Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en la materia referida, mediante su incorporación a la mencionada Planilla Anexa. Que las Regiones indicadas en el VISTO, han formado formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley N° 24946.- Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/997, procede a disponer en consecuencia. Por ello, EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Incorporar a la Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados ..., Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. N° 21.656.955), Claudia PASSAGGIO (D.N.I. N° 17.372.979), ..., facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. DISPOSICIÓN N° 144/00 (AFIP). CARLOS SILVANI ADMINISTRADOR FEDERAL.

BUENOS AIRES, 06 de octubre de 2000. VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva. Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Desígnase al abogado de la Región Resistencia, pedro Manuel ZARABOZO (D.N.I. Nº 13099216-Leg. Nº 28050/64) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) , en los siguientes casos a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA b) en los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos. d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país. e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional. f) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país. ARTÍCULO 2º.- El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.- ARTÍCULO 3º.-Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Resistencia. ARTÍCULO 4º.- La representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.- ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y Archívese. DISPOSICIÓN Nº 138/00 (D.G.I.). Fdo. Cont. Púb. Roberto Pablo Sericano - Director General -

Direccion General Impositiva-Administración Federal de Ingresos Públicos.-Asunto: Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP). Abogado Pedro Manuel ZARABOZO.- BUENOS AIRES, 6 de octubre de 2000.- VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y CONSIDERANDO: Que por disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma. Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa. Que la Región Resistencia ha formulado la propuesta respectiva. Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y por el artículo 1° de la Disposición N° 837 (AFIP) del 21 de diciembre de 1999, corresponde disponer en consecuencia. Por ello. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Asunto: Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP). Abogado Pedro Manuel ZARABOZO.- DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al Abogado Pedro Manuel ZARABOZO (DNI N°13.099.216 – Legajo N° 28050/64) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.-ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.- DISPOSICIÓN N° 791/00 (AFIP). Lic. Horacio CASTAGNOLA - SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN A/C ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.VISTO ... CONSIDERANDO ... EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTÍCULO 1º.-Desígnase a los abogados de la Región Resistencia,, Hermógenes ESQUIVEL (Legajo Nº 91332/89-L.E. Nº 5.659.252), Rolando Hugo LACAVA (Legajo Nº 35079/68-D.N.I. Nº 21.683.186, Patricia Beatriz LASCANO (Legajo Nº 26108/88-D.N.I. Nº 12.440.898) y Antonio Eduardo RUIZ (Legajo Nº 36141/61-D.N.I. Nº 8.229.287) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en los siguientes casos: en los siguientes casos: a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promueven ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos. d) en las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país. e) en los juicios que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional. f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 11683 (texto ordenado en 1998 y su modific.) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país. g) En todo juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos), por cuestiones contempladas en la Ley 23898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ARTÍCULO 2°: Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 3°) Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, para certificar la personería, esta también certificarse por el Jefe de la Región Resistencia. ARTÍCULO 4°: La Representación Judicial que se atribuye en esta disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción. ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, desde a la Dirección nacional de Registro Oficial y archívese. DISPOSICIÓN N° 53/01 (DGI). C.P. ROBERTO PABLO SERICANO -DIRECTOR GENERAL-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.BUENOS AIRES, 29 de mayo de 2006.- VISTO las ACTUACIONES SIGEA AFIP Nº 11051-14-2004, 11051-15-2004 y 11051-16-2004 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO: Que por las actuaciones citadas el VISTO la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en los juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social. Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma. Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional se propone la incorporación en la mencionada Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que resulta de su competencia. Que de Acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia. Por ello, EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Miriam Soledad DENIZ (D.N.I. Nº 24.569.306-Legajo Nº 40.901/51), Cecilia Andrea ALVAREZ (D.N.I. Nº 27.764.444 - Legajo Nº 40.890/20), María Belén LÓPEZ MACE (D.N.I. Nº 26.188.368 - Legajo Nº 40.923/93), Aldo Martín MOLINA (D.N.I. Nº 24.374.555 - Legajo Nº 40.932/97), Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. Nº 21.659.955 - Legajo Nº 39.883/43), Mariano JARA MELAGRANI (D.N.I. Nº 22.002.797 - Legajo Nº 40.919/57), Judith Liliana AGUIRRE (D.N.I. Nº 24.199.447 - Legajo Nº 40.887/98), María Graciela FERREYRA (L.C. Nº 5.145.654 - Legajo Nº 24.632/81) Carla Romina PIPAON (D.N.I. Nº 26.234.826 - Legajo Nº 40.942/04), Paola Lorena STAFUZA (D.N.I. Nº 25.229.256 - Legajo Nº 40.955/52) y Ernesto Damián GALASSI (D.N.I. Nº 25.904.645 - Legajo Nº 40.912/72) facultándose a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos. ARTÍCULO 2º Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DISPOSICIÓN Nº 335/06 (AFIP) Fdo. Dr. ALBERTO R. ABAD, ADMINISTRADOR FEDERAL.BUENOS AIRES, 29 de mayo de 2006. VISTO las ACTUACIONES SIGEA AFIP Nº 11051-14-2004, 11051-15-2004 y 11051-16-2004 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO: Que por las actuaciones citadas el VISTO la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) para actuar en esa jurisdicción. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia. Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia. Por ello EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: Designar a los abogados Miriam Soledad DENIZ (D.N.I. Nº 24.569.306-Legajo Nº 40.901/51), Cecilia Andrea ALVAREZ (D.N.I. Nº 27.764.444 - Legajo Nº 40.890/20), María Belén LÓPEZ MACE (D.N.I. Nº 26.188.368 - Legajo Nº 40.923/93), Aldo Martín MOLINA (D.N.I. Nº 24.374.555 - Legajo Nº 40.932/97), Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. Nº 21.659.955 - Legajo Nº 39.883/43), Mariano JARA MELAGRANI (D.N.I. Nº 22.002.797 - Legajo Nº 40.919/57), Judith Liliana AGUIRRE (D.N.I. Nº 24.199.447 - Legajo Nº 40.887/98), María Graciela FERREYRA (L.C. Nº 5.145.654 - Legajo Nº 24.632/81) Carla Romina PIPAON (D.N.I. Nº 26.234.826 - Legajo Nº 40.942/04), Paola Lorena STAFUZA (D.N.I. Nº 25.229.256 - Legajo Nº 40.955/52) y Ernesto Damián GALASSI (D.N.I. Nº 25.904.645 - Legajo Nº 40.912/72), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en los siguientes casos: a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL

(ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas
o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. b)En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos. d) En los juicios en que sea parte la repartición en materia no impositiva ni previsional. f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país. g) En todo juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones contempladas en la ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ARTÍCULO 2º.- Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 3º.-Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Resistencia. ARTÍCULO 4º.-La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción. ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DISPOSICIÓN Nº 17/06 (D.G.I.). Fdo. Lic. HORACIO CASTAGNOLA DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a/c ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Buenos Aires, 21 de Septiembre de 2009. VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11333-222-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Resistencia de la Dirección General Impositiva propone asignar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia. Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTICULO. 1°- Desígnase a los abogados GOVER, Mariam (D.N.I. N° 28.625.167 Legajo N° 041400/93); MONZON, Romina Evelin (D.N.I. N° 28.455.850 – Legajo N°040933/00); NACHON, María Cecilia (D.N.I. N° 28.220.692 – Legajo N° 041539/31); OBREGON FASOLA, Marcela Liliana (D.N.I. N° 27.238.523 – Legajo N° 040936/31); RIERA, Mariela Inés (D.N.I. N° 29.010.274 – Legajo N° 040945/35); ARGAÑARAZ, Mariana Soledad (D.N.I. N° 28.481.774 – Legajo N° 042555/22); VERGARA, Roxana Beatriz (D.N.I. N° 27.638.610 – Legajo N° 042558/63), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos: a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a). d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país. e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional. f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y sus modificatorias, de Tasas de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ARTICULO 2°.- Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional Resistencia. ARTICULO 4°.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción. ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DISPOSICION Nº 98/09 (DGI) FDO. CONT. PUB. ANGEL RUBEN TONINELLI, DIRECTOR GENERAL, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Buenos Aires, 21 de Septiembre de 2009. VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11333-123-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiendose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa en el artículo 1º de la misma. Que por las necesidades funcionales de la referida Dirección se propone la incorporación en la referida planilla anexa de siete abogados de su jurisdicción. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia. Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTICULO. 1°- Incorporase a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados GOVER, Mariam (D.N.I. N° 28.625.167 Legajo N° 041400/93); MONZON, Romina Evelin (D.N.I. N° 28.455.850 – Legajo N°040933/00); NACHON, María Cecilia (D.N.I. N° 28.220.692 – Legajo N° 041539/31); OBREGON FASOLA, Marcela Liliana (D.N.I. N° 27.238.523 – Legajo N° 040936/31); RIERA, Mariela Inés (D.N.I. N° 29.010.274 – Legajo N° 040945/35); ARGAÑARAZ, Mariana Soledad (D.N.I. N° 28.481.774 – Legajo N° 042555/22); VERGARA, Roxana Beatriz (D.N.I. N° 27.638.610 – Legajo N° 042558/63), facultándolos a ejercer la representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los Juicios Universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos. ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DISPOSICION Nº 100/09 (DGI) FDO. CONT. PUB. ANGEL RUBEN TONINELLI, DIRECTOR GENERAL, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA .-

Disposición Número: DI-2017-69-APN-DGIMPO#AFIP. CIUDAD DE BUENOS AIRES. Miércoles 19 de Abril de 2017. Referencia: ACTUACIÓN SIGEA N° 11333-404-2016 - Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP). VISTO la ACTUACIÓN SIGEA N° 11333-404-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO: Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del Fisco Nacional (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social. Que mediante la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma. Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia. Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición 571 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTÍCULO 1°- Incorpórese a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados María Victoria HERRERO CAPITANICH (D.N.I. N° 29.020.172 – Legajo N° 43.289/80), Lorena Edith MALDONADO (D.N.I. N° 28.006.398 – Legajo N° 41.486/53), Elida BAEZ (D.N.I. N° 23.667.165 – Legajo N° 43.369/78), José Miguel AYALA (D.N.I. N° 32.049.819 – Legajo N° 43.059/22), César Augusto ZELADA (D.N.I. N° 29.783.123 – Legajo N° 43.127/86), María Albina BATAGLIA (D.N.I. N° 14.523.442 – Legajo N° 91.080/89) y Stella Maris OTERO (D.N.I. N° 14.814.352 – Legajo N° 95.163/52), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Digitally signed by HORACIO CASTAGNOLA Date: 2017.04.19 16:50:00 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires Horacio Castagnola Director General Dirección General Impositiva Administración Federal de Ingresos Públicos.

Disposición: DI-2020-51-E-AFIP-DGIMPO Ciudad de Buenos Aires, Miércoles 14 de Octubre de 2020. Referencia: EX-2020-00532418-AFIP-DVJRES#SDGOPII. Disposición para designar represntantes del Fisco en juicios universales. Dirección Regional Resistencia VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00532418- -AFIP-DVJRES#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO: Que por el expediente citado en el VISTO, la Dirección Regional Resistencia señala que por necesidades funcionales resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma. Que en tal sentido, la Dirección mencionada propone la incorporación de abogados de su jurisdicción a la referida Planilla Anexa. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia. Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia. Por ello, LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTICULO 1°.- Incorpórese a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP), a los abogados Mariel Verónica DUSSOL (D.N.I. N° 20.634.728 – Legajo N° 37.483/78), Erica Ruth GARCIA SZTERENSZAS (D.N.I. N° 21.615.029 – Legajo N° 42.770/14) y Bruno Andrés DELLA CECCA (D.N.I. N° 32.062.647 – Legajo N° 43.653/29) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos. ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.

Disposición: DI-2020-63-E-AFIP-DGIMPO CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 4 de Diciembre de 2020. EX-2020-00571635-AFIP-DVJRES#SDGOPII. Designación representantes del Fisco en causas contenciosas.VISTO el Expediente Electrónico EX 2020-00571635- -AFIP-DVJRES#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO: Que en el expediente citado en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Resistencia propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en juicios contenciosos para actuar en esa jurisdicción. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia. Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia. Por ello, LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Desígnense a los abogados Mariel Verónica DUSSOL (D.N.I. N° 20.634.728 - Legajo N° 37.483/78), Érica Ruth GARCIA SZTERENSZAS (D.N.I. N° 21.615.029 - Legajo N° 42.770/14), y Bruno Andrés DELLA CECCA (D.N.I. N° 32.062.647 - Legajo N° 43.653/29) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos: a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a). d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país. e) En los juicios en que sea parte la repartición en materia no impositiva ni previsional. f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 77 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ARTÍCULO 2°.- Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Resistencia. ARTÍCULO 4°.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL. ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Administración Federal de Ingresos Públicos. 2021 – AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN. Disposición número: DI-2021-19-E-AFIP-DGIMPO. CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 25de Junio de 2021. Referencia: EX 2021-00189758- -AFIP-DVJRES#SDGOPII . Solicitud de poder para Representantes del Fisco en juicios contenciosos. Dirección Regional Resistencia. VISTO el Expediente Electrónico EX 2021-00189758- -AFIP-DVJRES#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO: Que en el expediente citado en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Resistencia propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) para actuar en esa jurisdicción en materia contencioso judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia. Que de acuerdo a lo dispuesto

por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia. Por ello, LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Desígnense a los abogados María Albina BATAGLIA (D.N.I. N° 14.523.442 - Legajo N° 91.080/89), Noelia Roxana COSANOVICH (D.N.I. N° 23.949.624 - Legajo N° 42.755/58), Gloria Nilda GOMEZ (D.N.I. N° 13.412.074 – Legajo N° 32.115/20) y Edgardo César RISTER (D.N.I. N° 28.955.377 – Legajo N° 41.618/15) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos: a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin. c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a). d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país. e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional. f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 77 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país. g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 25.964 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ARTÍCULO 2°.- Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Resistencia. ARTÍCULO 4°.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL. ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Administración Federal de Ingresos Públicos. 2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN. Disposición Número: DI-2021-196-E-AFIP-AFIP. CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 1 de Diciemnre de 2021.Referencia: PROCEDIMIENTO. Juicios Universales. Representación judicial. Disposición N° 500/98 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias. Su sustitución. VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01481891- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y CONSIDERANDO: Que la Disposición Nº 500 (AFIP) del 18 de agosto de 1998, su modificatoria y sus complementarias, constituye en la actualidad el marco normativo que regula las facultades de los representantes del Fisco Nacional en materia de juicios universales. Que en atención a lo previsto por el artículo 2356 del Código Civil y Comercial de la Nación -que establece la obligación de los acreedores del causante que no son titulares de garantías reales de presentarse a la sucesión y denunciar sus créditos a fin de ser pagados-, es que el Fisco Nacional debe comparecer en los juicios sucesorios, a fin de obtener el reconocimiento judicial del crédito fiscal. Que a tales efectos, corresponde prever las facultades del Fisco Nacional a presentarse en los trámites sucesorios ya iniciados, o a instar su apertura cuando no haya registro de su inicio, así como comparecer en las ejecuciones fiscales que tramiten ante el juzgado del sucesorio o iniciar nuevas cuando deban interponerse ante el mismo. Que conforme a lo expresado y en virtud del objetivo de esta Administración Federal de simplificar la consulta y aplicación de las normas vigentes a través de su ordenamiento, revisión y actualización, resulta oportuno sustituir la mencionada disposición y reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia. Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos y la Dirección General Impositiva. Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios. Por ello, LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE: ARTÍCULO 1°.- La representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos en los juicios universales será ejercida por los representantes que se detallan en la planilla anexa (IF-2021-01481916-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente y los que se designen por acto expreso de la Dirección General Impositiva, en el marco de las facultades conferidas por la Disposición Nº 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006 y su complementaria.La nómina actualizada de los letrados habilitados a ejercer la representación del Fisco Nacional en materia de juicios universales podrá consultarse en el sitio “web” de este Organismo a través del perfil “Régimen General”, a cuyo efecto se deberá acceder a “Consultas” y seleccionar la opción “Agentes Fiscales” (https://www.afip.gob.ar/regimenGeneral/consultas/agentes-fiscales.asp).ARTÍCULO 2°.- Los representantes mencionados en el artículo 1°, quedan facultados para efectuar los siguientes actos: a) Presentarse en forma conjunta, separada o indistinta en los juicios universales cuando esta Administración Federal deba comparecer a fin de obtener el reconocimiento y cobro de los créditos de naturaleza impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, sus actualizaciones, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o cualquier otra deuda relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los mismos.b) Solicitar y tramitar las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que le sean encomendadas. c) Presentarse en forma conjunta, separada o indistinta en la acción individual establecida en el artículo 56 de la Ley Nº 24.522 y sus modificaciones, cuando la misma deba interponerse ante el juez concursal. d) Presentarse en los trámites sucesorios en proceso o instar su apertura en los casos que no haya registro de su inicio. e) Presentarse en las ejecuciones fiscales que tramiten ante el juzgado del sucesorio o iniciar nuevas cuando deban interponerse ante el mismo. ARTÍCULO 3°.- Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTÍCULO 4°.- Abrogar las Disposiciones N° 500 (AFIP) del 18 de agosto de 1998 y N° 143 (AFIP) del 7 de abril de 2008. Dejar sin efecto las normas correspondientes a las designaciones de representantes del Fisco en materia de juicios universales, dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente. ARTÍCULO 5º.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.Fdo.: MARCO DEL PONT, MERCEDES Adminisradora Federal Adminisración Federal de Ingresos Públicos.

AEXO (artículo 1°) REPRESENTANTES DEL FISCO HABILITADOS EN MATERIA DE JUICIOS UNIVERSALES

LEGAJO	CUIL	APELLIDO Y NOMBRES
...	...	...
40887/98	27241994479	AGUIRRE, JUDITH LILIANA
40901/51	27245693066	DENIZ, MIRIAM SOLEDAD
37483/78	27206347282	DUSSOL, MARIEL VERÓNICA
40912/72	23259046459	GALASSI, ERNESTO DAMIÁN
42770/14	27216150290	GARCIA SZTERENSZAS, ERICA RUTH
34865/80	27201935178	GARRIDO, PATRICIA ESTELA
43289/80	27290201727	HERRERO CAPITANICH, MARÍA VICTORIA
35079/68	20216831862	LACAVA, ROLANDO HUGO
26108/88	27124408984	LASCANO, PATRICIA BEATRIZ

39107/17	20148304573	LUQUEZ TOLEDO, RICARDO JAVIER
91691/79	27123840742	MEDINA, MIRIAN GRACIELA
95163/52	27148143523	OTERO, STELLA MARIS
40105/01	27173729796	PASSAGGIO, CLAUDIA
41618/15	20289553771	RISTER, EDGARDO CÉSAR
40955/52	27252292565	STAFUZA, PAOLA LORENA
28050/64	20130992162	ZARABOZO, PEDRO MANUEL
43127/86	20297831233	ZELADA, CÉSAR AUGUSTO...

Administración Federal de Ingresos Públicos 2022 - "Las Malvinas son argentinas" - Referencia: EX-2021-01573651- -AFIP-DVJRES#SDGOPII. Designación Representante del Fisco Nacional Juicios Universales Dirección Regional Resistencia. Disposición N° 196/2021 (AFIP) VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-01573651- -AFIP-DVJRES#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO: Que por el expediente citado en el VISTO, la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Que por la Disposición N° 196/2021 (AFIP) DI-2021-196-E-AFIP-AFIP se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma (IF-2021-01481916-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y los que se designen por acto expreso de la Dirección General Impositiva, en el marco de las facultades conferidas por la Disposición Nº 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006 y su complementaria. Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional se propone la incorporación de los abogados Carolina ATANASOFF CRISTOSOFF, Marcelo Agustín BAREIRO, Facundo Omar GUTIERREZ, Mariel María Alejandra JAZMIN, Nicolás Felipe JAZMIN, Darli Itatí Isabel LOTERO, Andrea Veronica ORTIZ BOBIS, Sofía Aylen RODRIGUEZ, Julia ROMERO, Fernando Martin SLUTZKY y Valeria Antonella VITONTTI a la referida Planilla Anexa. Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia. Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia. Por ello, LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE: ARTICULO 1°.- Incorpórense a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 196/2021 (AFIP) DI2021-196-E-AFIP-AFIP, a los abogados Carolina ATANASOFF CRISTOSOFF (D.N.I. N° 37.183.031 – Legajo N° 44.793/92), Marcelo Agustín BAREIRO (D.N.I. N° 36.203.553 – Legajo N° 44.797/36), Facundo Omar GUTIERREZ (D.N.I. N° 37.468.329 – Legajo N° 45.295/75), Mariel María Alejandra JAZMIN (D.N.I. N° 35.898.048 – Legajo N° 45.297/92), Nicolás Felipe JAZMIN (D.N.I. N° 35.589.919 – Legajo N° 45.296/88), Darli Itatí Isabel LOTERO (D.N.I. N° 39.938.373 – Legajo N° 44.869/35), Andrea Verónica ORTIZ BOBIS (D.N.I. N° 33.989.614 – Legajo N° 42.126/61), Sofía Aylén RODRIGUEZ (D.N.I. N° 38.543.072 – Legajo N° 45.074/10), Julia ROMERO (D.N.I. N° 38.900.408 – Legajo N° 45.304/78), Fernando Martín SLUTZKY (D.N.I. N° 36.469.752 – Legajo N° 45.076/37) y Valeria Antonella VITONTTI (D.N.I. N° 36.669.947 – Legajo N° 44.927/81), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos. ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SON TRANSCRIPCION DE SU ORIGINAL Y ESTAN VIGENTES.

Signature Not Verified
Digitally signed by GOMEZ GLORIA NILDA
Date: 2024.10.31 15:08:29 ART